



Cartagena de Indias D. T. y C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2019-00194-00
Demandante	Alcides Augusto Romero Villar
Demandado	Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional
Asunto	Resolver sobre concesión de recurso
Auto sustanciación No.	109

I. Asunto a decidir

Corresponde al Despacho decidir sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada el 17 de febrero de 2023.

Para resolver el mencionado recurso de apelación, se hacen las siguientes:

II. Consideraciones

De la actuación procesal se destaca:

La sentencia fue dictada el 17 de febrero de 2023¹, concediendo las pretensiones de la demanda. La notificación de dicha sentencia se surtió el 20 de febrero de 2023². A la parte demandante se le notificó el 9 de marzo.

La parte demandada presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia, en fecha del 02 de marzo de 2023³.

Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala:

¹ Archivo 78.

² Archivo 79.

³ Archivo 30-31.



SC5780-1-9





“ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.
2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayado fuera de texto).

(...)”

Es menester señalar que de conformidad con el numeral 2 del precitado artículo, las partes deben solicitar de común acuerdo la realización de la audiencia de conciliación y a su vez presentar fórmula conciliatoria. Sin embargo, en el presente asunto no se avizora solicitud para conciliar, en consecuencia, se resolverá la consecución del recurso por medio del presente auto.

En ese sentido, se tiene que la sentencia recurrida fue notificada a la parte que interpone el recurso, el 20 de febrero de 2023, por lo que tenía hasta el 08 de marzo de 2023 para presentar el recurso de apelación. En el caso en concreto, el recurso de apelación fue interpuesto por el demandante el 02 de marzo de 2023.

Por haber sido presentado oportunamente y sustentado esta judicatura concederá el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia No. 013 del 17 de febrero de 2023. Se concede en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia, por conducto de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **424f6f009b4b13cabdb4b6aac595146e309fc3f8993cdc8131908b70716e0a44**

Documento generado en 31/03/2023 02:59:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>